

1-1-2018

La importancia de la fe pública en el caso de Interbolsa S.A. principios éticos y sanciones para revisores fiscales

Sandra Porras Rodríguez
Universidad de La Salle, Bogotá

Ferney Angulo
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Porras Rodríguez, S., & Angulo, F. (2018). La importancia de la fe pública en el caso de Interbolsa S.A. principios éticos y sanciones para revisores fiscales. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/702

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

La importancia de la fe pública en el caso de Interbolsa S.A. Principios éticos y sanciones para revisores fiscales*

*Sandra Porras Rodríguez***

*Ferney Angulo****

Resumen

En este artículo se presenta la importancia de la fe pública y la ética profesional en el ejercicio de la función del revisor fiscal, puesto que la ausencia de estas dos importantes características abrió paso a uno de los fraudes más importantes en la historia económica de Colombia: el caso de Interbolsa S.A., el cual llegó al punto límite en el 2012. Por tanto, se analizará, en primer lugar, las características y funciones del revisor fiscal, también se hace un breve recorrido por la normatividad relacionada con el tema de la revisoría fiscal en Colombia. Luego se muestra la importancia de la ética en esta labor contable y su relación con la fe pública. En segundo lugar, se presentan los resultados de la investigación documental que dan cuenta de los hechos sucedidos en el caso Interbolsa S.A. y la revisoría fiscal, con el propósito de exponer la relación de este escenario con la ética y la fe pública.

Palabras clave: revisor fiscal, normatividad, fe pública, ética.

Abstract

This article presents the importance of public faith and professional ethics in the exercise of the function of the fiscal reviewer, since the absence of these two important characteristics opened the way to one of the most important frauds in the economic history of Colombia: the case of Interbolsa SA, which reached the cut-off point in 2012. Therefore, we will first analyze the characteristics and functions of the fiscal reviewer, and also briefly review the regulations related to the issue of the auditor. Fiscal in Colombia. Then it shows the importance of ethics in this accounting work and its relationship with the public faith.

* Artículo resultado de la investigación, elaborado por estudiantes de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad de la Salle, bajo la dirección de la profesora Fabiola Loaiza Robles.

** Estudiante de Contaduría Pública, Universidad de La Salle. Correo electrónico: sporras22@unisalle.edu.co

*** Estudiante de Contaduría Pública, Universidad de La Salle. Correo electrónico: fangulo32@unisalle.edu.co

Secondly, the results of the documentary investigation that account for the events that occurred in the Interbolsa S.A. and the fiscal review, with the purpose of exposing the relationship of this scenario with ethics and public faith.

Keywords: fiscal auditor, public faith, ethics, normativity.

Introducción

La firma de un contador público demanda una gran responsabilidad, ya que presume la validez y el cumplimiento de las normas, certificando así las operaciones de un ente económico. Asimismo, tanto el control fiscal¹ como la revisoría fiscal pertenecen a los mecanismos de control externo diseñados por el Estado para asegurar el buen uso y la conservación de los recursos públicos y privados.

De modo que el fundamento integral, como elemento transversal en la formación de los contadores públicos, es la noción de *fe pública*. Es así como el significado e importancia de la fe pública, como base de la responsabilidad profesional del contador, se expresa “a través de los razonamientos, los discursos y las prácticas formativas que se publican en los documentos institucionales y se encarnan en los comportamientos de los profesores, los directivos, los estatutos y reglamentos, las prácticas pedagógicas, [entre otras]” (Roncancio, 2011, p. 9).

Es por esto que la importancia referida a las cuestiones contables en su campo laboral animó al Estado para delegar a los contadores públicos la facultad de dar fe pública, esta facultad fue señalada en la Ley 43 de 1990, que reglamenta la profesión del contador público.

Al mediar el contador la relación entre las personas y el Estado, la comunicación y el diálogo transparente son fundamentales. Es así como la función social de la contabilidad es la creación de confianza (Roncancio, 2011). No obstante, este escenario, en el que el ser y el

¹ El control fiscal tiene como propósito vigilar la gestión fiscal de las entidades y particulares que manejen bienes públicos. Si se presentan actos ilegales, este tiene el objeto de imponer sanciones, formular observaciones y responsabilidades patrimoniales. Según Barrios (2009), tanto la revisoría fiscal como el control fiscal “guardan una estrecha relación conceptual que se extiende hasta la aplicación de procedimientos comunes de revisión y satisfacción del interés estatal” (p. 189).

deber ser de los contadores se vinculan con la responsabilidad social y la confianza depositada en ellos por parte de las personas, se ha visto afectado por los escándalos financieros recientes en los que tanto auditores como revisores fiscales se han visto involucrados.

Es el caso de Interbolsa S.A. en el que la revisoría fiscal, llevada a cabo por la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores, falló puesto que nunca se pronunció sobre los rumores de falta de liquidez, siendo su negligencia y omisión las causantes del desplome de la compañía, por lo que fue investigada penalmente al ser la autora de balances y estados financieros con inexactitudes y falsedades. Interbolsa S.A. era el *holding* del Grupo Empresarial Interbolsa y una empresa colombiana de corretaje de valores que participó en la gestión de activos y otros tipos de banca de inversión, además, manejaba el 29% del volumen de mercado de la actividad de corretaje en Colombia. Esta empresa operó desde 1990 hasta noviembre de 2012 cuando el Gobierno colombiano ordenó su cierre por un *default*² con el sistema bancario local.

En este sentido, este artículo tiene como propósito exponer la evidente ausencia de principios éticos tanto de los comisionistas de bolsa como de los revisores fiscales, faltando al cumplimiento de sus responsabilidades, ya que al revelar información alterada, el revisor fiscal no cumplió sus funciones e infringió la ley y su ética. Teniendo en cuenta la afirmación del liquidador de Interbolsa S.A., “yo creo que la quiebra de esta organización fue la falta de valores morales” (Dinero, 2013). Para esta investigación el concepto de ética profesional es el soporte teórico, ya que se comprende que la educación y formación en ética resultan indispensables para un adecuado ejercicio profesional de quienes se titulan de contadores públicos, evitando así que éste infrinja la ley.

Por tanto, se analiza cómo las funciones del revisor fiscal no se cumplieron a cabalidad, evadiendo los principios éticos, las normas y la fe pública. Puesto que el revisor fiscal es quien debe conocer en su totalidad la organización, tanto su funcionamiento como la

² Éste término se define como “impago de la deuda o suspensión de pagos cuando una persona u organización no puede afrontar el pago de los intereses o del principal de una deuda cuando llega el vencimiento. Se produce cuando un deudor no puede cumplir con la obligación legal de pagar su deuda”. Definición recuperada de <http://economipedia.com/definiciones/default-financiero-impago-deuda.html>

estructura, así como las externalidades que puedan influir ya sea negativa o positivamente en la empresa. De igual manera, lo anterior permite identificar los errores en los que incurrieron los diferentes entes de control, puesto que la falla no solo se dio desde la parte ética y moral, sino que estuvo acompañada de la fragilidad e ineficiencia de la estructura de control estatal; es así como se evidencia un problema de conflicto de intereses y de falta de independencia mental en el desarrollo de la revisoría fiscal.

Metodología

Para alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación utilizamos una metodología documentada. Es así como “los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 83).

Por tanto, en esta investigación se realizó una revisión teórica y normativa, basada en fuentes secundarias, tales como: documentos académicos, jurídicos, sentencias y resoluciones; así como documentos relacionados con normatividades enfocadas al ejercicio de la revisoría fiscal, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Código de Ética Profesional Ley 43 1990, el Consejo Técnico de Contaduría Pública y la Junta Central de Auditores; páginas web y datos oficiales.

Para el efecto de esta investigación, se presenta en la discusión el análisis de los informes desde la perspectiva de referentes teóricos teniendo en cuenta nuestro punto de vista desde el área de la profesión de Contaduría Pública, enfocando el tema desde una perspectiva académica de la revisoría fiscal que facilitó el resultado de tomar referencias frente al tema de la fe pública y la ética en el desarrollo del ejercicio profesional del revisor fiscal de cara a los actuales escenarios de corrupción en los que se han visto envueltos estos profesionales. De acuerdo con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) “el desarrollo de la perspectiva teórica es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación” (p. 52).

Aspectos generales de la revisoría fiscal

El Estado colombiano reguló la profesión contable y delegó a los contadores públicos la facultad de otorgar veracidad jurídica en algunos actos, así como a los documentos de los intercambios mercantiles. Tal como lo señala Peña (2011),

La revisoría fiscal fue concebida en buena hora como la representante de los propietarios de las sociedades comerciales, y hoy ampliada por efecto de la Ley 222 de 1995 a las sociedades civiles [...]. Fue el mismo Estado quien entendió la connotación de esta figura, delegándole funciones que le son propias para la seguridad de la información que se le debe entregar; la seguridad en la rectitud de los cálculos impositivos y la confianza que le da garantía a la comunidad en las afirmaciones emitidas a través de sus dictámenes. (p. 2)

En Colombia, la figura análoga al *censo jurado de cuentas* es el revisor fiscal. Tal como lo señala Franco (2001) “las actividades de este funcionario tienen la doble exigencia de garantizar la subordinación de la actividad empresarial a la normatividad jurídica y la protección del interés privado, con la especial característica de tener algún nivel de coadministración, por el ejercicio de la potestad de censura”. En el enfoque latino “no existe línea divisoria entre control administrativo, control externo y todas aquellas actividades propias del control interno de los enfoques anglosajones” (Franco, 2001).

En este sentido, la revisoría fiscal debe ser integral y debe abarcar el manejo de la empresa. Dentro de las funciones del revisor fiscal se encuentra la vigilancia y control de las operaciones de la empresa, además este debe tener en cuenta las decisiones de la asamblea general o de la junta directiva, ya que esto le permitirá detectar las posibles irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad (Castro, Fernández y Bolívar, 2015).

Por tanto, la función de la revisoría fiscal es una función propia de los contadores públicos, profesionales que cuentan con los conocimientos y la experiencia necesaria para la realización de sus funciones de fiscalización. Por tanto, al ser la revisoría fiscal un *control*

de fiscalización tiene como deber seguir los principios³ de “permanencia, integralidad oportuna, función preventiva, independencia y objetividad, fe pública, actuación racional, cobertura general y finalmente, el cumplimiento de las normas de la profesión contable” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 19).

En este caso de estudio, la fe pública es una potestad de los contadores públicos. Por tal razón, los contadores con su firma dan fe pública de la validez de la información, certificando con ella el cumplimiento de las normas. Aunque el contador público es una persona natural, hay que tener presente que bajo su competencia profesional se le otorga la fe pública, dándole un estatus similar al de un funcionario público y, en ese sentido, dada esta responsabilidad debe asumir sanciones penales y las demás sanciones que determine su profesión. Según Alfonso, Rodríguez y Bermúdez (2010), “dar fe pública no consiste solo en firmar un documento sino en asegurar a una cantidad de individuos que la información contenida en este, es veraz oportuna y confiable, y que por tanto contribuye en la toma de decisiones correctas y en el desarrollo económico de cualquier organización” (p. 12).

Por consiguiente, en la perspectiva contable, la fe pública ha sido abordada desde dos perspectivas: uno, asociado con la confianza y legitimación de la contabilidad; dos, asociado con la responsabilidad social del contador público (Roncancio, 2011). No obstante, “si entendemos la fe pública como una opinión independiente cuyo pilar fundamental es la independencia mental del contador, nos encontramos ante una gran contradicción” (Franco, 2011, p. 358). Dado que no se le puede exigir a un contador “dependiente” responsabilidad, puesto que sus acciones están sujetas a la razón laboral; es decir, esa independencia se “pierde” al establecer un contrato laboral.

Así las cosas, tal como lo señala Cuenú (2014) “al existir la relación contractual, sin importar si se ejerce como contador o revisor fiscal, el contador público como agente fiscalizador responde a los intereses del objeto fiscalizado y, al mismo tiempo y en la misma posición, a los intereses del agente fiscalizador, esto explica la “gran contradicción” (p. 109). De manera que es importante preguntarse ¿cómo afecta la relación laboral del contador su responsabilidad social? o si ¿el contrato laboral influye en la legitimación contable?, estos

³ “Varios de los principios de la revisoría fiscal según la superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), en la Circular Externa 007 de 1996, los ha catalogado como características)” (p. 19).

cuestionamientos surgen cuando en ciertos casos una situación se resuelve a favor de los empresarios y la mala decisión del revisor fiscal sale a la luz pública generando desconfianza en la población en general.

Es por esto que el revisor fiscal para cumplir sus funciones debe emitir su opinión bajo lo estipulado en el Código de Ética Profesional y cumplir con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (Barreto y Marchena, 2016). Dado que la confianza entre contabilidad y auditoría es un tema que ha llevado al Estado colombiano a regular la profesión contable, se expone a continuación este tema para esclarecer las funciones del revisor fiscal, su responsabilidad social y la legitimización contable.

Ámbito normativo de la revisoría fiscal

Para garantizar la idoneidad de este artículo se realiza un breve análisis que resume la normatividad legal colombiana en relación con las normas que dan inicio al ejercicio de la revisoría fiscal y sus funciones, así como el papel que ha desempeñado el contador en este aspecto.

Por tanto, se tiene que, en primer lugar, la revisoría fiscal en Colombia se inició con la Ley 58 de 1931, la cual creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Sin embargo, esta ley no fue aprobada sino hasta 1937. Por ende, la primera ley que en realidad mencionó el tema de la revisoría fiscal fue la Ley 73 de 1935, en la que se fijó las funciones del *revisor fiscal* dentro de las sociedades anónimas, entre las que se expone el examen de libros, inventarios, actas, así como la verificación de los balances de caja (Rivera, 2008).

Luego, el Decreto 2521 de 1950 reglamentó toda la legislación que existía respecto a las sociedades anónimas, asimismo, este expuso algo novedoso en cuanto a que la firma del revisor fiscal debería ir antecedida de una opinión. También introdujo sanciones monetarias por el incumplimiento de las funciones del revisor. Posteriormente, a través del Decreto 2373 de 1956, se le asignó al contador público la revisoría fiscal como función privativa (Pérez, Rodríguez y Bermúdez, 2010).

Bajo la Ley 145 de 1960, se reglamenta el ejercicio de la profesión del contador público. En su primer artículo, se encuentra que el profesional en contaduría pública está facultado para dar fe pública en determinados actos. Hoy en día la profesión de la contaduría pública busca destacarse en la sociedad, ya que por medio de sus evaluaciones, análisis, interpretación

de la información financiera del ente económico, bien sea comercial, industrial, gubernamental y de servicios, entre otras, permiten el discernimiento por parte de empresarios, inversionistas, proveedores y clientes para que tomen decisiones estratégicas que direccionen el futuro de sus organizaciones.

Por consiguiente, gracias al gran esfuerzo de las asociaciones y agremiaciones de auditores, en 1960 bajo la Ley 145, se reafirma la facultad de la fe pública. La cual menciona:

Del Auditor Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Auditor para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. (Ley 145, 1960, art. 1)

Luego en el Código de Comercio, en el Decreto 410 de 1971, en los artículos 203 a 217, se indica que las compañías están obligadas a contar con un revisor fiscal. Después en 1990 nace el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, creado por la Ley 43 del mismo año. Se resalta el capítulo II, artículo 10 *del reglamento de la profesión del auditor público*, de la Ley 43 de 1990, en la que se otorga una responsabilidad profesional, penal y disciplinaria al auditor público.

En relación con la dependencia laboral que se presenta entre el contador y su empleador, mencionada anteriormente. La Ley 43 de 1990 menciona en su artículo 1.º que “la relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatus, a tener revisor fiscal”.

También menciona en su artículo 37 “que en el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares

de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante”. Además el capítulo IV, de este mismo artículo, se contemplan los “Principios básicos de ética profesional: 1. Integridad; 2. Objetividad; 3. Independencia; 4. Responsabilidad; 5. Confidencialidad; 6. Observaciones de las disposiciones normativas; 7. Competencia y actualización profesional; 8. Difusión y colaboración; 9. Respeto entre colegas; 10. Conducta ética”.

En este sentido, la ética emerge como valor profesional fundamental en el ejercicio profesional del auditor público. Ya que, debe estar en la facultad y capacidad moral e intelectual para el desarrollo de sus actividades, de manera confiable con principios e integridad personal. La ética profesional se manifiesta en el momento de tomar decisiones inherentes a la profesión y las situaciones que se le presenten. Estos principios deben ser acatados por todos los auditores públicos, teniendo siempre presente que desde ningún punto de vista uno no es más importante que otro, ya que para poder dar fe pública es necesario cumplir a cabalidad con cada uno de ellos.

Finalmente, en 2009, fue sancionada la Ley 1314 de 2009 por el expresidente Álvaro Uribe Vélez. Esta ley, llamada Ley de convergencia, adecuó las normas existentes hacia los estándares internacionales de contabilidad (Pérez, Rodríguez y Bermúdez, 2010), puesto que en el ámbito mundial, la información financiera es considerada como el eje principal por los diferentes agentes que interactúan en el mercado mundial, es por esto que se originan las Normas Internacionales de Autoría (Comité IASSB de la IFAC) y, con base en esta, el Decreto 0302 de 2015 expuso el marco legal y contenido de las Normas de Autoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) (Barreto y Marchena, 2016).

La ética en la revisoría fiscal

El aspecto ético ha sido un gran tema de debate en el ejercicio profesional de los contadores públicos, sus relaciones de poder, el espacio burocrático y el escenario en el que se enlaza “el ser y el deber ser de la contaduría pública con responsabilidad social y la confianza depositada en quien lo ejerce” (Roncancio, 2011, p. 14). Debido a que cada vez son mayores las responsabilidades que tiene el contador público respecto al Estado, la sociedad, las empresas, los inversionistas, entre otros.

De manera que es importante analizar las condiciones nacionales para el ejercicio ético de la fe pública de contaduría, así Nieto Sánchez, citado en Roncancio (2011), indica que bajo tres factores condicionantes (área legal, laboral y académica), se identificaron las siguientes tendencias:

- Quienes asumen el problema desde una perspectiva eminentemente individual y encuentran en la incorrecta actuación moral de los revisores, en su falta de integridad y de independencia mental, los mayores límites para el ejercicio de la fe pública.
- Quienes sostienen que las condiciones para el ejercicio de la fe pública son tan fuertes que impiden la actuación libre de los revisores y los excusan de cualquier responsabilidad.
- Quienes reconocen que las condiciones para el ejercicio profesional coartan la libre actuación del contador público, pero también consideran que hay un margen de responsabilidad moral en la medida que no procuran modificar dichas condiciones restrictivas. (p. 15)

En este aspecto, la fe pública se vincula directamente a los campos financiero-contable, la administración, la previsión de riesgos, entre otros, en los que el contador público puede ofrecer su capacidad profesional. No obstante, esta idea ha generado que se limite el campo del que puede dar fe pública el revisor fiscal. Tal como lo señala Montilla y Herrera (2005), “los contadores no se han apropiado plenamente de los diferentes enfoques de la auditoría, la clasificación presenta problemas de subjetividad [...] como consecuencia de los diferentes enfoques las auditorías brindan un conocimiento parcializado del objeto de estudio” (p. 87).

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la ética en contaduría está regulada por los cuerpos legislativos del Estado, así como por organismos y agremiaciones de la profesión con el propósito de dar garantías en el ejercicio de su profesión. Por tanto, la ética está mal asociada como un actor que juzga la relación entre lo “bueno” o “malo” de las relaciones humanas.

En este sentido,

la ética tiene otro componente aparte de la teoría y la práctica, una técnica y un entrenamiento, los actos del hombre no son solo posiciones subjetivas, son también hechos, realidades que se pueden explicar: dedicar un tiempo a investigar los actos humanos. A la luz de esta formulación filosófica de la ética y teniendo en cuenta que la misma en la contaduría se orienta hacia la organización (garantizar la movilidad de capitales) y no al sujeto como constructor de su mundo de vida, se relacionan las tradiciones que han delineado el quehacer de la ética en esta profesión. (Curvelo, 2009, pp. 87-88)

Por tanto, la ética en contaduría en realidad no es ética, sino un código de moral, el cual fue creado por un organismo (institución). Además, al ser enseñada como una norma o ley, un entrenamiento sobre lo que es bueno o malo, ha generado que el sujeto no vincule la ética a las prácticas del “yo”. Es por esto que los códigos de ética no son suficientes, el contador debe fundamentarse en su buena intención, en su buena conciencia individual a la hora de tomar decisiones que generalmente están ligadas a un espacio de lucro y beneficio.

Lo anterior es pertinente en este análisis debido a los temas de corrupción en los que el revisor fiscal se ha visto envuelto al encubrir diferentes irregularidades y comportamientos inadecuados, como es el caso de Interbolsa S.A. el cual se expondrá a continuación.

Caso: Interbolsa S.A. (2012-2013)

En este apartado se analiza el escándalo de corrupción en el que se ve involucrada la empresa Interbolsa S.A. en el periodo (2012-2013), con el propósito de identificar las fallas que cometió el revisor fiscal y que afectó la operación total de la comisionista, así como el riesgo en el que se vieron involucrados los inversores por la falta de ética profesional y fe pública.

Interbolsa S.A. fue una entidad financiera vinculada al mercado de valores, conocida como la empresa comisionista más grande del país. Manejaba un alto volumen negociado de deuda pública y privada, acciones y derivados en el mercado local. Además, en el mercado era la firma más grande, ya que representaba el 32% de los activos de las veintinueve empresas que operaban (Peña, 2014).

La historia de esta firma comenzó en Medellín en 1991. Su fundador fue Rodrigo Jaramillo. Después se unió como socio el economista Juan Carlos Ortiz, que tenía en su historial, la expulsión de la Bolsa de Valores de Bogotá por prácticas poco transparentes. Así entonces, Interbolsa S.A. se especializó en operaciones bursátiles en las que se utilizaba la llamada “posición propia”⁴, que consiste en apostar en el mercado de valores con los recursos de la compañía y así obtener utilidades a partir de las compras y ventas de los títulos en cada operación, de la que Ortiz era pionero. Esta operación se considera riesgosa, ya que se está al límite (Peña, 2014).

Comenzando el siglo XXI, y consolidada la firma, se une como socio Víctor Maldonado, quien capitalizó la comisionista. En 2001, se fusionaron las tres bolsas: Bogotá-Medellín-Occidente en la Bolsa de Valores de Colombia, sin embargo, en esta situación se comenzaron a reflejar los límites que, como comisionistas, tenían frente a los movimientos de capital, por tanto, se creó un *holding* llamado Grupo Interbolsa. Este adquirió participación en compañías como Coltejer, Fabricato, la Bolsa Mercantil de Colombia, la aerolínea Easy Fly, entre otras, expandiendo su portafolio de inversiones, así como su patrimonio que superaba los \$139000 millones y más de 50000 clientes depositaban su confianza en la firma (Peña, 2014).

En el 2010, Alessandro Corridori y Alfonso Manrique adquirieron el 30% de la empresa de Fabricato, Corridori fue socio de Interbolsa después de la salida de Ortiz. Este utilizó la estrategia de los “repos”⁵ para consolidarse como dueño controlante de Fabricato. No obstante, el escenario comenzó a ser desfavorable cuando “el mercado comenzó a desconfiar de que Fabricato pudiera valer eso. El ‘repo’ es un complejo engranaje con muchas piezas, que depende básicamente de la credibilidad que los inversionistas le den

⁴ Para mayor información véase Superintendencia de Valores. *Circular externa 009 de 2001*. Recuperado de [\[http://contingencia.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=476&dPrint=1\]](http://contingencia.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=476&dPrint=1).

Banco de la República de Colombia. *Asunto 1: posición propia, posición propia de contado, posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario*. Recuperado de [\[http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dodm_139_28_04_2017.pdf\]](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dodm_139_28_04_2017.pdf).

⁵ Un repo, según Clavijo (2010), “es una operación del mercado monetario que sirve para satisfacer necesidades de liquidez (*cash driven*) utilizando títulos valores como garantía” (p. 1). Para más información sobre este tema véase Clavijo, S. (2012). Las operaciones repo: su papel en la profundización financiera. *Enfoque Mercado de Capitales* 68, 1-3. Así como el Decreto 4432 de 2006 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

a la evolución del precio. Si se llega a pensar que está inflado artificialmente, se bloquea la circulación del título y todo el andamiaje se viene abajo” (Peña, 2014, p. 17).

De acuerdo con el contexto anterior del caso Interbolsa S.A., le compete a esta investigación analizar y discutir las decisiones y el papel que desempeñaron tanto el revisor fiscal, en este caso, así como los entes de control. En este sentido, la declaración del presidente del Consejo Técnico de Contaduría Pública, Wilmar Franco, señala que “en casos como los del Grupo Nule, Reficar, Conalvías, Interbolsa, Odebrecht y las compañías de libranzas, por mencionar algunos, la labor de la revisoría fiscal no fue efectiva para identificar con tiempo las irregularidades” (Dinero, 2013). Lo anterior se refleja en lo manifestado por el liquidador de Interbolsa S.A., “yo creo que la quiebra de esta organización fue la falta de valores morales” (Dinero, 2013).

Esto se refleja cuando Interbolsa incumplió el pago, al banco BBVA, de un crédito de 20.000 millones de pesos, fue en este momento en el que el Gobierno no encontró otra alternativa, sino la de intervenir la empresa. Es así como por medio de la Resolución 1795 del 2 de noviembre del 2012, de la Superintendencia Financiera, “se adopta la medida de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A.”, seguido a esto, la misma entidad con Resolución 1812, del 6 de noviembre del 2012, ordenó “la liquidación forzosa administrativa de la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de Interbolsa S.A., la revisoría fiscal, llevada a cabo por la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores, nunca se pronunció sobre los rumores de falta de liquidez, siendo su negligencia y omisión unas de las causantes del desplome de la compañía, por lo que fue investigada penalmente por ser la autora de balances y estados financieros con inexactitudes y falsedades. Lo anterior se demuestra en las comunicaciones realizadas por el liquidador de Interbolsa S.A. (designado por medio de la Resolución 010 del 7 de noviembre del 2012 de FOGAFIN) a la Fiscalía General de la Nación, en las que señalaba 44 irregularidades “concernientes a los delitos de abuso de confianza, corrupción privada, administración desleal [... que] podrían ser constitutivas de graves infracciones a la ley penal cometidas por los antiguos directores, administradores y/o representantes legales” (Corte Constitucional, T-452/14, 2014).

En este sentido, la Junta Central de Contadores mediante la Resolución 000-1633 señaló que la firma encargada de la auditoria y revisoría fiscal no se pronunció en su debida

oportunidad, ni ejerció las medidas de control pertinentes sobre las irregularidades, así como tampoco informó o se pronunció sobre la falta de liquidez, por lo que sancionó a Gran Thornton Fast y ABS Auditores y Consultores LTDA a la cancelación del registro profesional. Además la junta sancionó específicamente a la revisora fiscal de Interbolsa S.A., Ulfany Castillo López, y al contador de esta empresa, Carlo Alberto Posada González, suspendiendo la tarjeta profesional por doce meses “por haber vulnerado el estatuto ético de la profesión”.

Por consiguiente, se demuestra la falta de ética tanto de los comisionistas de bolsa como de los revisores fiscales, según como señala Cardona, Varón y Arias (2015):

Dichas acciones reflejan riesgo moral, pues al contar con información privada acerca de las consecuencias de sus propios actos, Interbolsa continuó operando actividades de este tipo, porque quienes soportarían las consecuencias directas de los riesgos asumidos serían los inversionistas. Asimismo, se evidencia la falta de la ética y moral virtuosa, cuando los directivos y las partes involucradas faltan al principio de trabajar en pro de la sociedad y revelan información ficticia, permitiendo que las personas no involucradas tomaran decisiones sobre datos no fiables cuando la empresa encargada de la revisoría fiscal no cumple con su deber de comunicar a las partes competentes, las irregularidades que se estaban realizando en las transacciones y los negocios entre partes interesadas. (pp. 158-159)

Es por esto que en este contexto surgen preguntas relacionadas sobre las funciones de aquellos que deben auditar, en este caso, los revisores fiscales. Entre estas están: ¿la relación contractual o “gran contradicción influye en las decisiones del revisor?”, ¿dónde se sitúa la fe pública y la ética frente al beneficio propio?

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la vulneración a las políticas contables en el caso Interbolsa S.A. se dio por problemas de omisión en la regulación y vigilancia tanto de la parte contable de la empresa como de los entes de control, también se presentó información asimétrica en los estados financieros e informes contables la cual se usó para tergiversar las decisiones con el propósito de favorecer intereses personales de unos pocos, y, por último, la independencia mental del revisor fiscal y de la parte contable pudo verse afectada porque está sujeta al contrato laboral y a la presión administrativa.

Es por lo que en este escenario es importante el papel que desempeña el componente ético y moral en el ejercicio contable, puesto que este plantea al contador exigencias tanto a nivel

profesional como social, es por esto que sobre esta profesión recaen responsabilidades como “desarrollar y ejecutar el examen crítico, sistemático y detallado de los sistemas de información financiera [...] con el fin de emitir un informe profesional sobre la razonabilidad de la información financiera, la eficacia, eficiencia y economicidad en el manejo de los recursos” (Código de Comercio, art. 207). Así, la sociedad confía sobre los contadores bajo el supuesto de que estos cumplirán los principios del código de ética correspondiente en pro del interés público (Gazabon, Cantillo y Álvarez, 2017).

Sin embargo, en este caso, la profesión contable y, particularmente, la revisoría fiscal se vio envuelta en el fraude de la empresa Interbolsa S.A., dado que no cumplió con su obligación ética y legal de denunciar las irregularidades, poniendo en duda “la razón de ser de la disciplina contable: dar fe pública” (Ocampo, Londoño y Aristizábal, 2012, p. 1). En este sentido, al pensar la fe pública como una opinión independiente del contador es entrar en el espacio de discusión de “la gran contradicción”, puesto que, por un lado, las acciones del contador están sujetas a la razón laboral perdiendo su independencia mental por el contrato laboral, y, por otro, según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública afirma que “la revisoría fiscal está a salvo de presiones administrativas por lo que su labor se puede sustentar sin ningún impedimento, en la capacidad y buen juicio de sus representantes” (Ocampo, Londoño y Aristizábal, 2012, p. 2).

De este modo, el papel que desempeña el revisor fiscal en el desarrollo de su oficio se basa en una cuestión de juicio frente a cualquier situación contable, entonces para emitir un juicio profesional se tienen elementos subjetivos (individualidad, ética, conocimiento) y objetivos (la entidad, hechos, resultados, consecuencias), no obstante, la Junta Central de Contadores (1999) señala que “cuando un profesional de la contaduría pública actúa como delegado de la persona jurídica elegida como revisor fiscal, no lo hace a título personal sino en nombre y en representación de quién lo contrató” (Circular Externa n.º 033). De este modo, en el juicio emitido por el revisor fiscal los elementos objetivos priman sobre los elementos subjetivos, puesto que la dependencia laboral y la ausencia de una independencia mental afectan el objeto del dictamen de su trabajo, y su ética queda condicionada a una remuneración o beneficio.

Por consiguiente, en este caso, de acuerdo con todo lo anterior, consideramos que el factor condicionante para el incumplimiento ético y de fe pública es aquel que desde una perspectiva solamente individual encuentra los límites para el ejercicio de la fe pública de los revisores fiscales en la incorrecta actuación moral, la falta de integridad y de

independencia mental, puesto que “la danza de los millones de la adulación y del poder le hace perder la claridad, objetividad e independencia mental al profesional de la Contaduría Pública. Estamos ante un monstruo cultural tolerado como es la corrupción que carcome la ética y los principios mínimos del carácter, la humildad y del desapego económico (Santamar, citado en Ocampo, Londoño y Aristizábal, 2012, p. 14)

Conclusiones

Actualmente, el sentido ético de los contadores públicos se ve afectado por los intereses individuales de los inversionistas, lo cual ha afectado su imagen ante la sociedad. Tanto contadores como revisores fiscales se han visto involucrados en escándalos financieros, en este caso, el de Interbolsa S.A., caracterizados por el incumplimiento a las normas y al código ética de la profesión, porque presentan información que no es veraz ni oportuna a los entes de control, manipulan datos y aceptan beneficios por parte de socios y directivos que influyen en sus decisiones.

Es claro que es la revisoría fiscal la que debe detectar cualquier inconsistencia, debe analizar cada situación y debe especializarse en el tipo de negocio de la empresa donde presta el servicio de auditoría. El revisor fiscal debe ser responsable e independiente en sus acciones y criterios basados en las normas legales y en su ética profesional.

Lamentablemente, las razones de conductas irregulares de los contadores surgen de la *necesidad* de poder, ascenso, beneficios, dinero, entre otras. Es en este escenario en el que se presenta la “gran contradicción”, puesto que los revisores fiscales están sujetos al salario y a su puesto de trabajo, y aunque esto no debe ser una presión a la hora de elaborar su trabajo oportunamente frente a cualquier situación sospechosa, resulta influyendo en las decisiones contables. Por ejemplo, en el caso de Interbolsa S.A., la omisión de la revisoría fiscal se deduce que fue por sobornos y prebendas que le ofrecieron a esta firma de auditoría. Por tanto se observa que la falta de ética y de fe pública generó en la sociedad un entorno de desconfianza frente al desempeño de los revisores fiscales.

En este sentido, el componente ético en la profesión se queda corto, dado que solo se limita a ser un código de moral, un manual que resume un comportamiento adecuado, pero que no explica ni sustenta las practicas propias de la ética desde el individuo. Tal como lo señala Cuenú (2014) “no es suficiente para la labor que realiza el revisor fiscal establecer una normatividad que le exige no tener lazos o tener independencia mental. Esta no es una medida efectiva para el ejercicio de la revisoría fiscal. La revisoría fiscal, como institución,

necesita de medidas efectivas que permitan al revisor tener autonomía, para que de esta forma genere confianza pública” (p. 115).

Así, lo que se necesita es un juicio autónomo proferido por el revisor fiscal, ya que los aspectos éticos y normativos deben ir juntos en el ejercicio profesional, teniendo en cuenta que lo que se debe aplicar es el cumplimiento técnico de la profesión. Y esto debe ir acompañado de una mayor eficiencia por parte de los entes de control. Las sanciones deben ser rígidas y debe atacarse la corrupción en todos los niveles organizacionales.

En vista de que en el caso analizado en este artículo, primero, se evidencia la falta de ética y objetividad en la relación profesional-cliente, segundo, las instituciones y los organismos de control fallaron en parar a tiempo las operaciones irregulares, entre estas, las operaciones “repos” que realizaba Interbolsa S.A., además la sanción de los entes de control fueron débiles y temporales, cuenta de esto, la sanción dada a la revisora fiscal y al contador de Interbolsa S.A., la cual solo fue la suspensión de la tarjeta profesional por doce meses.

Por otra parte, la fe pública va acompañada de la ética y del cumplimiento del marco jurídico y normativo, entonces, la formación profesional debe asumir los desafíos que plantean los cambios normativos y la “potestad” de dar fe pública. Hacerle frente a la conservación de la independencia mental carece de validez si el profesional contable no desarrolla una conciencia ética. Por esto, dar importancia al acatamiento del marco jurídico podría interpretarse como una comprensión de la fe pública en el ejercicio profesional y en la formación de los profesionales de contaduría pública.

Referencias

Barreto, B., y Marchena, M. (2016). Incidencia del nuevo marco normativo de auditoría en el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia. *Dictamen Libre*, (18), 23-29.

Barrios, W. (2009). El control fiscal y revisoría fiscal: cercanías y distancias (primera aproximación). *Económicas CUC*, 30(30), 185-190.

Castro, M., Fernández, A., y Bolívar, C. (2015). La importancia de la revisoría fiscal en Colombia. *Dictamen Libre*, (16), 71-80.

- Congreso de la República de Colombia. (1960) Artículo 1. [Ley 145].
- Congreso de la República de Colombia. (1990) Artículo 37. [Ley 43].
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2008). *Orientación profesional*.
- Corte Suprema de Justicia. (4 de julio de 2014). Sentencia T-452/14. [M.P.: Luis Guillermo guerrero Pérez].
- Cuenú, J. (2014). Reflexión sobre la revisoría fiscal desde la sociología fenomenológica de Alfred Schütz. *AD-minister*, (24), 97-117.
- Curvelo, J. (2009). Ética y responsabilidad social del contador: perspectivas y tendencias frente a las IFRS. *Capic Review* 7, 83-94.
- Dinero*. (2017). Revisores fiscales al banquillo: ¿ciegos o con exceso de funciones? Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/el-papel-de-los-revisores-fiscales-en-escandalos-empresariales/242468>
- Dinero*. (2017). Los revisores fiscales necesitan más independencia y rotación. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/los-revisores-fiscales-necesitan-independencia-y-rotacion/242526>
- Franco, R. (2001). *Evolución histórica del control*. Bogotá: Legis.
- Franco, R. (2011). *Reflexiones contables. Teoría, regulación, educación y moral*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Gazabon, D., Cantillo, A., y Álvarez, A. (2017). Ética y responsabilidad social del contador frente a las normas internacionales de información financiera (NIIF) en Colombia. Un análisis prospectivo. *Revista Espacios* 38(37).
- Montilla, O., y Herrera, L. (2005). El deber ser de la auditoría. *Estudios gerenciales*, (98), 83-110.
- Ocampo, Á. M., Londoño, L., y Aristizabál, P. (2012). *Un reto para los revisores fiscales: mejorar su independencia mental*. Recuperado de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/view/323525>
- Peña, J. (2014). *Causas y consecuencias de la crisis de Interbolsa en el sistema financiero colombiano*. (Tesis de maestría, Universidad Libre, Pereira). Recuperado de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/1085/CA>

USAS%20Y%20CONSECUENCIAS%20DE%20LA%20CRISIS%20DE%20INTERBOLSA.
pdf?sequence=1

Pérez, W., Rodríguez, M., y Bermúdez, J. (2010). Impacto de las normas de aseguramiento en la revisoría fiscal. *Revista Virtual de Estudiantes de Contaduría Pública*.

Resolución 1795 de Superintendencia Financiera. (2 de noviembre de 2012).

Resolución 1812 de Superintendencia Financiera. (6 de noviembre de 2012).

Resolución 000-1633 de la Junta Central de Contadores. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Contadores_Sancionados_DIAN/Contadores_Sancionados_por_la_DIAN_y_UAE_JCC_MAR_28_2018.pdf

Roncancio, P. (2011). *La fe pública en la formación de profesionales en contaduría*. Bogotá: Ediciones Universidad Central.